

**RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 035/2018**  
**Santiago, 05 de marzo de 2018**

**VISTOS:**

- a) Lo establecido en la Ley N° 16.319;
- b) La Resolución N° 1056/2017, que delega facultades al Director Ejecutivo de la CCHEN;
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo;
- d) Lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 19.896 y la Ley N° 18.575;
- e) Lo dispuesto en la Ley 21.053 que aprueba el Presupuesto del Sector Público del año 2018;
- f) La Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

- 1º Apruébase el Acuerdo Marco de Colaboración y Contrato de Comodato N°037/2018 de fecha 04 de enero de 2018, suscrito entre la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR** y el **CENTRO DE INVESTIGACION MINERA Y METALURGICA** debidamente firmado por las partes comparecientes, que se entiende formar parte integrante de la presente resolución y cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN Y CONTRATO DE COMODATO**

Entre

**Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN)**

Y

**Centro de Investigación Minera y Metalúrgica (CIMM) N°037/2018**

En Santiago, a 04 de enero de 2018, entre la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT N°82.983.100-7, representada por su Director Ejecutivo, Sr. **PATRICIO AGUILERA POBLETE**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.482.486-9, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N° 95, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente la "Comisión" o el "Comodante", por una parte, y el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN MINERA Y METALÚRGICA**, Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, RUT N°70.001.300-6, representado por don Sergio Hernández Núñez, chileno, abogado, Cédula Nacional de Identidad N°7.022.095-4 y don Erich Schnake Walker, chileno, abogado, Cédula Nacional de Identidad N°15.325.038-3, todos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N° 232, piso 16, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente el "CIMM" o el "Comodatario", se ha suscrito el siguiente contrato:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS**

1. La Comisión Chilena de Energía Nuclear es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto, en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Ley N°16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear, atender los problemas relacionados con la producción, adquisición, transferencia, transporte y uso pacífico de la energía atómica y de los materiales fértiles, fisionables y radioactivos. Entre sus funciones están las siguientes: (a) Asesorar al Supremo Gobierno en todos los asuntos relacionados con la energía nuclear; (b) Elaborar y proponer al Supremo Gobierno los planes nacionales para la investigación, desarrollo, utilización y control de la energía nuclear en

**RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 035/2018**  
**Santiago, 05 de marzo de 2018**

todos sus aspectos; (c) Ejecutar, por sí o de acuerdo con otras personas o entidades, los planes a que se refiere la letra b); (d) Fomentar, realizar o investigar, según corresponda y con arreglo a la legislación vigente, la exploración, la explotación y el beneficio de materiales atómicos naturales, el comercio de dichos materiales ya extraídos y de sus concentrados, derivados y compuestos, el acopio de materiales de interés nuclear, y la producción y utilización, con fines pacíficos, de la energía nuclear en todas sus formas, tales como su aplicación a fines médicos, industriales o agrícolas y la generación de energía eléctrica y térmica; y, (e) Propiciar la enseñanza, investigación y difusión de la utilización de la energía nuclear, y colaborar en ellas.

Complementa lo anterior, lo establecido en la Ley N°16.319, artículo 7°, que señala que “las funciones y atribuciones que la ley entrega al Estado respecto de la exploración, explotación y beneficio de materiales atómicos naturales, del comercio de dichos materiales ya extraídos y sus concentrados, derivados y compuestos, y del acopio de materiales de interés nuclear, solamente podrán ejercerse por la Comisión. La producción de energía nuclear con fines pacíficos sólo podrá realizarse por la Comisión o con su licencia previa. La Comisión podrá realizar dicha producción por sí o por medio o en unión de terceros”, asimismo lo establecido en el decreto supremo N°1.304 de 1983, del Ministerio del Interior, que Aprueba Objetivos y Políticas para el Desarrollo Nuclear Chilena y el decreto supremo N°302 de 1994, del Ministerio de Minería, que Aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Nuclear.

2. La fusión es una fuente ilimitada de energía, limpia y no contaminante y el Organismo Internacional de Energía Atómica, OIEA, del cual Chile es estado miembro, está realizando un programa internacional para lograr el diseño y construcción de una planta de generación eléctrica en base a fusión nuclear. Es así como a la fecha se construye el primer prototipo demostrativo para operar en Europa de manera cíclica el año 2025. De esta manera se pretende lograr la construcción de reactores de energía de fusión eficientes y seguros para el año 2050. Todo este plan a 33 años, que, desde su origen hasta hoy, requiere de un uso intenso de litio como precursor de combustible nuclear y como compuesto de blindaje térmico y radiológico. Lo anterior, es un desafío país lograr operar las tecnologías que nos permitan separar litio 6, presente en nuestras enormes reservas de litio, en cantidades que ameriten su comercialización internacional.

A este respecto, el CIMM, con sus actuales capacidades, es un importante actor en el logro de este objetivo.

3. La CCHEN para dar cumplimiento a su objeto, en virtud de la Ley N°16.319, artículo 10°, literal a), se encuentra facultada para ejecutar los actos y celebrar los contratos o convenios que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines, tales como: adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, especialmente materiales de interés nuclear y concentrados, derivados y compuestos de dichos materiales, y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente, directa o indirectamente, a la consecución de sus fines.

4. Por su parte, conforme a sus estatutos, el CIMM tiene por objeto, entre otros: (I) Investigar, crear, experimentar y desarrollar nuevos procedimientos técnicos destinados a mejorar los procesos de extracción y beneficio de minerales, bajar sus costos, buscar aplicaciones para las materias primas mineras y estudiar el aprovechamiento integral de sus productos y subproductos; y, (II) contribuir a la formación de especialistas, coordinar becas y

## RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 035/2018

Santiago, 05 de marzo de 2018

difundir los conocimientos científicos y tecnológicos. Asimismo, el CIMM cuenta con un Laboratorio de Ecotoxicología y Metales Trazas, así como con otras capacidades que, unidas a las de la CCHEN, coadyuvan al cumplimiento de objetivos comunes.

5. Tomando en consideración lo señalado anteriormente, las partes acuerdan realizar sus mayores esfuerzos con miras a obtener una estrecha cooperación científico-tecnológica entre ambas instituciones, conforme a los términos y condiciones que se estipulan a continuación.

6. Asimismo, y en el marco de la estrategia de colaboración que se señala en la cláusula siguiente, por medio del presente instrumento las partes vienen en suscribir un contrato de comodato, de acuerdo a los términos y condiciones que a continuación se indican.

### **SEGUNDO: ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN.**

De conformidad a lo dispuesto en la cláusula precedente y por medio del presente instrumento, las partes vienen en regular los términos y condiciones necesarios para obtener una estrecha cooperación científico-tecnológica entre ambas instituciones, y particularmente para el cumplimiento de sus finalidades, realizar investigación y desarrollos tecnológicos orientados a la aplicación pacífica de la energía nuclear en los ámbitos de los procesos productivos de la minería, la exploración minera, la sustentabilidad ambiental de la minería y otros relacionados.

Para lo anterior, ambas partes están de acuerdo en establecer líneas de trabajo colaborativa y conjunta, así como estrategias de trabajo a implementar para la consecución de éstas, generando iniciativas de apoyo al desarrollo sustentable de la industria, el tratamiento de minerales polimetálicos y no metálicos, la caracterización de recursos geológicos y la comercialización de la tecnología e innovaciones co-generadas.

Para estos efectos las partes acuerdan las siguientes estipulaciones que tendrán el carácter de marco de aplicación para las convenciones específicas que alcancen:

- a) Las partes convienen en diseñar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones tendientes a la colaboración, prácticas profesionales, perfeccionamiento profesional, asesorías especializadas, cooperación técnica, investigación fundamental y/o aplicada, u otras que las partes acuerden expresamente dentro del ámbito de sus lineamientos estratégicos, objetivos específicos y fines propios.
- b) Los programas, proyectos y/o acciones que ambas partes acuerden, de conformidad a lo establecido en el presente contrato, serán objeto de convenios específicos entre ellas, los cuales contendrán, al menos, la descripción general del programa, objetivos, infraestructura requerida, lugar de realización, duración, responsables, destinatarios, presupuesto si implicare gastos y las demás cláusulas que sean necesarias para la mejor implementación del mismo. Dichos convenios específicos deberán ser suscritos por escrito por los representantes legales de las partes.
- c) Para lo anterior, cada parte nombrará un representante encargado de la coordinación de los convenios futuros a suscribirse. Para ello, la Comisión Chilena de Energía Nuclear designa como Encargado Titular al Coordinador de su Comité Industrial, Dr. LUIS FELIPE

## RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 035/2018

Santiago, 05 de marzo de 2018

MUJICA TORO, o quien lo suceda en dicho cargo. En caso de ausencia del titular, lo reemplazará el Encargado Subrogante, don MAURICIO LORCA. Por su parte, el CIMM designa como Encargado Titular a su Directora Ejecutiva, Sra. IRENE ASTUDILLO FERNÁNDEZ, o quien la suceda en dicho cargo. En caso de ausencia del titular, la reemplazará el Encargado Subrogante, don JOSE ARBILDUA.

A cada uno de los encargados les corresponderá supervisar el estricto cumplimiento de los programas y acciones que se ejecuten e informarán periódicamente a las autoridades institucionales correspondientes acerca del avance y evaluación de dichos programas.

- d) Para el cumplimiento de los objetivos ya mencionados, la Comisión se compromete a disponer, dentro de sus posibilidades, del personal especializado, los laboratorios, el instrumental, el material bibliográfico, y todo aquello que fuere necesario al efecto. Así, por ejemplo, la Comisión podrá aportar su conocimiento, capacidades, infraestructura y equipamiento en actividades de investigación y desarrollo respecto del uso pacífico de las aplicaciones nucleares en los ámbitos de la salud humana, minería, agricultura, industria, alimentos, medioambiente, plasma, entre otros.

El CIMM, tal como se expresa en las cláusulas siguientes, contará con infraestructura científica, como el laboratorio de Ecotoxicología y Metales Trazas, equipamiento de análisis físico-químico y otros, profesionales y especialistas, que la CCHEN podrá utilizar de común acuerdo como parte de los beneficios mutuos que genera este acuerdo de colaboración. Se propone limitar esta colaboración, con una estimación no transaccional, de un máximo valorizado anual, a precios de mercado, de 1.000 UF. Esta estimación se basa en el análisis en promedio de 14 elementos por muestra y que éstos no requieran de la compra de material de calibración y de referencia especial. En caso de cambiar estas condiciones, las partes acordarán cómo proceder, reflejando los acuerdos en Anexo a este Convenio, debidamente firmado por ambas instituciones.

Por su parte, el CIMM podrá poner a disposición espacios físicos dentro de sus posibilidades, designar profesionales y/o investigadores, laboratorios, material bibliográfico y otros a definir, para participar en los convenios específicos que se suscriban; y además entregar la información pertinente respecto a los programas y acciones que se realicen en el marco específico suscrito.

- e) Las partes deberán garantizar la reserva y confidencialidad sobre los conocimientos e investigaciones desarrolladas en forma común o a las cuales tenga acceso su personal o estudiantes como consecuencia de la aplicación de este convenio y de los acuerdos específicos que se celebren.
- f) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 del decreto supremo N°531 de 1974, del Ministerio de Economía, que Fija el Estatuto del Personal de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, las partes acuerdan que el uso y goce de los derechos que se generen en materia de propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo emanados de las investigaciones o trabajos conjuntos que realicen ambas entidades, pertenecerá por partes iguales a cada una de ellas. Igual criterio se aplicará para los casos de difusión por cualquier medio con fines científicos o comerciales de la metodología y/o resultados del trabajo conjunto, siempre y cuando se respeten los convenios de confidencialidad, así

## RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 035/2018

Santiago, 05 de marzo de 2018

como del uso de los productos y tecnologías desarrolladas en el marco de este contrato; todo ello sin perjuicio de lo que se convenga sobre la materia en los convenios específicos.

- g) Iniciado un programa o actividad no podrá interrumpirse ni ponerse término en forma unilateral y deberá ejecutarse íntegramente, sin perjuicio que las partes de común acuerdo convengan una forma distinta para el finiquito de los convenios específicos en ejecución a la época de terminación del presente contrato.
- h) Las diferencias que pudieran surgir entre las partes a raíz de los convenios específicos futuros que se celebren deberán ser solucionadas por ellas de común acuerdo. Para estos efectos, la parte que estima tener una diferencia o controversia deberá comunicar a la otra dicha situación, por escrito y con una relación del problema, luego de lo cual, en el más breve plazo, se conformará una Comisión integrada por dos representantes de cada parte, quienes tendrán un plazo de 30 días para resolver. Si en dicho plazo no hay acuerdo, las diferencias se someterán a los tribunales de justicia.

### **TERCERO: INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE COLABORACIÓN.**

En virtud a lo establecido en la cláusula anterior y tomando en consideración que para catalizar de manera eficiente lo establecido en la cláusula primera y segunda precedente, así como los futuros convenios ya mencionados, es primordial que el CIMM disponga de la correcta infraestructura, contando la CCHEN con las instalaciones necesarias que permitirían dar cumplimiento a lo anterior.

En relación a lo anterior, se deja constancia que la CCHEN es dueña del predio correspondiente a una parte de la faja Poniente del Fundo Santa Rosa de Las Condes, conforme al plano de subdivisión aprobado por la Municipalidad de Las Condes por Acuerdo N° 1134, del 24 de octubre de 1968, modificado y completado por Acuerdo N° 830, adoptado en sesión especial y extraordinaria de la Municipalidad de Providencia, Las Condes y La Reina, el 04 de diciembre de 1969 y cuyos deslindes figuran en la correspondiente escritura de donación.

El predio citado, fue adquirido por donación de la Municipalidad de Providencia y otras, a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, según consta en escritura pública suscrita ante Notario Público, don Patricio Zaldívar M., con fecha 08 de marzo de 1973, y cuyo título se encuentra inscrito a fojas 22651 N° 27684, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 1974.

La donación antes mencionada establece que la Comisión puede disponer libremente de dicho predio, tanto para la instalación y funcionamiento de un Centro Nacional de Estudios Nucleares como todo aquello que esté relacionado con los objetos de ésta.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes han acordado suscribir un contrato de comodato, el que se regirá por los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes.

## RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 035/2018

Santiago, 05 de marzo de 2018

### CUARTO: CONTRATO DE COMODATO.

Que, de acuerdo a lo indicado en la cláusula precedente, por medio del presente instrumento el **Comodante** da en comodato al **Comodatario**, un galpón de aproximadamente 450 m<sup>2</sup> ubicado al costado sur del edificio principal de la CCHEN, emplazado en el inmueble señalado en la cláusula tercera. Para estos efectos, las partes vienen en dejar constancia que el galpón que se da en comodato, se encuentra actualmente disponible y sin uso proyectado por parte de CCHEN en el mediano-largo plazo.

El galpón entregado sólo podrá ser destinada por el **Comodatario** para la habilitación y funcionamiento de las instalaciones que albergarán laboratorios, oficinas, salas de reuniones y demás instalaciones necesarias para el desarrollo de sus funciones, lo establecido en el Convenio Marco de Cooperación y futuros convenios de colaboración que nazcan al alero de éste.

Se entiende que para el normal funcionamiento del laboratorio se deberán instalar en el exterior del galpón elementos complementarios como caseta de gases, equipos de aire Chiller, Unidades de Manejo de Aire (UMA), y una bodega de residuos. Todas estas instalaciones serán definidas en el proyecto de arquitectura y especialidades que CIMM realizará y serán sometidas a la revisión y aprobación de la Dirección Ejecutiva de la CCHEN.

### QUINTO. ÁREA DE ESTACIONAMIENTO.

Asimismo, y por medio del presente instrumento, el Comodante da en comodato al Comodatario un área de estacionamientos colindante con el galpón y con capacidades para 6 vehículos en uso preferencial para el CIMM, pudiendo éste considerar, dentro del proyecto de habilitación a realizar, la construcción de un área de estacionamientos de vehículos exclusivos para su uso, propuesta que deberá ser sometida a la aprobación del Director Ejecutivo de CCHEN.

### SEXTO: GASTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAS, REMODELACIÓN Y REPARACIONES.

Los gastos asociados a la habilitación de las instalaciones así como a la construcción de nuevos estacionamientos para albergar vehículos propios, particulares o de visitas de CIMM serán de cargo de esta institución.

El **Comodante** no estará obligado a realizar mejoras en los bienes objeto de este Comodato. Las mejoras introducidas por el **Comodatario** deberán ser ejecutadas previa autorización por escrito del **Comodante**, caso en el cual las referidas mejoras quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento en que éstas sean ejecutadas, sin que el **Comodante** deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de lo convenido en la cláusula 14°.

Los trabajos de remodelación y/o reparación que sean necesarios ejecutar en el galón y área de estacionamiento entregados en comodato, serán de cargo exclusivo del **Comodatario**, el que no tendrá derecho a reembolso por los gastos en los que incurra.

### SÉPTIMO: GASTOS OPERACIONALES.

## RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 035/2018

Santiago, 05 de marzo de 2018

Los gastos operacionales por el uso del galpón por parte del CIMM serán de cargo de esta Institución, debiendo acordarse entre las partes la forma de cuantificación de los consumos de energía, agua, gas, gastos de mantención, seguridad y otros, privilegiándose la instalación de medidores o remarcadores independientes cuando ello sea factible.

El personal de CIMM tendrá libre acceso al Casino de la CCHEN pagando directamente sus consumos. En caso de asumir CIMM el financiamiento total o parcial de los mismos, se acordará entre las partes el valor asociado y forma de pago.

### OCTAVO: PROHIBICIONES.

Se prohíbe expresamente al **Comodatario** ceder en todo o parte el contrato de comodato a cualquier título, entre éstos, dar en arriendo o subarrendar en forma total o parcial los bienes que por el presente instrumento se le entregan en comodato.

La infracción a esta obligación dará derecho al **Comodante** para solicitar el término anticipado del contrato y la restitución inmediata de la superficie entregada en comodato.

### NOVENO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

#### A) Del Comodatario:

- Emplear el galpón y los estacionamientos entregados en comodato solamente para el objeto descrito en las cláusulas anteriores.
- Cuidar el galpón dado en comodato, adoptando todas las medidas que garanticen el debido control y resguardo del mismo.
- Mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento el galpón que se le entrega en comodato, durante todo el período de vigencia del contrato, reparando a su costo cualquier desperfecto que ocurra en sus instalaciones y/o construcciones, sean estas instalaciones de agua potable, luz eléctrica y otras habilitaciones que efectúe el **Comodatario**.
- Permitir el acceso al **Comodante**, o a quien éste designe, para inspeccionar en cualquier momento los bienes entregados en comodato y facilitar la información que en ese ámbito se le requiera.
- Dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas que digan relación con el funcionamiento de los bienes entregados en comodato, sin perjuicio de la responsabilidad que el **Comodante** le corresponda en su calidad de propietario del inmueble donde se encuentran emplazados dichos bienes.
- Realizar las habilitaciones y construcciones a las que se hacen referencia en la cláusula cuarta en un plazo no superior a un año, contado desde la total tramitación del presente instrumento. Para estos efectos, se entenderá que la obligación se encuentra cumplida sólo si la construcción se encuentra total y absolutamente terminada.
- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda y futuros convenios de colaboración que nazcan al alero de éste.

#### B) Del Comodante:

**RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 035/2018**  
**Santiago, 05 de marzo de 2018**

Liberar al **Comodatario** de toda perturbación en el uso legítimo de los bienes dados en comodato.

**DÉCIMO: PAGO DE IMPUESTO TERRITORIAL Y SERVICIOS BÁSICOS.**

Respecto del galpón que por este acto se da comodato a CIMM, el Comodatario deberá pagar el proporcional del impuesto territorial y los servicios básicos que correspondan.

Para efectos de lo anterior, en particular del impuesto territorial, se hace presente que el ROL de la propiedad dado por Servicio Impuestos Internos es el N°071-02750-011, respecto del cual el **Comodatario** deberá pagar proporcionalmente, según la superficie de terreno asociada al inmueble dado en comodato.

**DÉCIMO PRIMERO: ROBOS Y PERJUICIOS.**

El cuidado, conservación y manutención de los bienes que él **Comodatario** habilite, construya o introduzca en el inmueble donde se emplazan los bienes dados en comodato o que conformen las instalaciones complementarias especificadas en la cláusula cuarta de este contrato, serán de única y exclusiva responsabilidad de éste, ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que a terceros ajenos correspondan en caso de hurto, robo, pérdidas o daños.

**DÉCIMO SEGUNDO: COORDINADORES DEL CONTRATO.**

Para los efectos de la correcta ejecución del presente contrato, las partes designarán a dos personas de su dependencia en calidad de Coordinador Titular y Coordinador Suplente. El **Comodante** designa como Coordinador Titular al Jefe de la División Corporativa, Sr. MARCO AUSPONT GUASP o a quien lo suceda en el cargo; y, como Coordinador Suplente al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sra. GLORIA ZÁRATE PÉREZ o a quien le suceda en el cargo.

Por su parte, el **Comodatario** designa como Coordinador Titular a la Directora Ejecutiva, Sra. IRENE ASTUDILLO FERNANDEZ, o a quién le suceda en el cargo; y como Coordinador Suplente al Asesor CIMM, Sr. JOSE LUIS GILBERT, o, a quién le suceda en el cargo.

Para todos los efectos, las designaciones antes dichas, se entienden notificadas por el solo hecho de la suscripción del presente contrato.

**DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de diez (10) años cada uno.

Sin perjuicio del plazo establecido para las prórrogas, alguna de las partes podrá manifestar su voluntad en contrario, lo que deberá comunicarse al Jefe superior de la Institución, según corresponda, por escrito y deberá ser notificada por carta certificada, con una anticipación de a lo menos ciento ochenta (180) días corridos a la fecha de vencimiento de la prórroga respectiva.



## **RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 035/2018**

**Santiago, 05 de marzo de 2018**

La entrega de los bienes dados en comodato se realizará al momento de entrar en vigencia el presente contrato, salvo que las partes acuerden una fecha distinta de común acuerdo.

### **DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO.**

Las partes contratantes podrán poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento del presente comodato o de la prórroga respectiva, cuando no se dé cumplimiento con alguna de las obligaciones estipuladas relativas a éste.

En este caso, el término anticipado deberá comunicarse al Jefe Superior de la Institución, según corresponda, por escrito y deberá ser notificada por carta certificada, invocando la causal de término del contrato.

Asimismo, y en el entendido que alguna de las partes pueda, durante el período de vigencia del presente contrato, requerir terminar el mismo, se acuerda que las reglas que lo regirán son:

- En caso que la Comisión proceda al cierre del Centro de Estudios Nucleares La Reina por reubicación, venta de los terrenos, u otro motivo que implique su traslado o cierre total o parcial, y que en consecuencia implique que el CIMM deba retirarse del mismo para que la Comisión disponga del inmueble según sus intereses, ésta última deberá indemnizar al CIMM en el valor equivalente a un 10% del valor incurrido en la habilitación del galpón, por cada año remanente del contrato.
- En cualquiera de las situaciones antes indicadas, la CCHEN se obliga a informar por escrito al CIMM con al menos seis meses de anticipación de la fecha de término anticipado del comodato.
- En el caso que sea CIMM quien decida terminar el contrato de comodato vigente, podrá negociar la instalación de otra institución en las dependencias que ocupa como comodatario, cumpliendo criterios a acordar entre las partes, e incluyendo, como primera opción, la posibilidad de traspaso de las instalaciones a la misma Comisión. El valor de este traspaso de las instalaciones a otra institución será materia de negociación de CIMM y no forma parte de este contrato de comodato.

### **DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.**

Las partes, por mutuo acuerdo, podrán realizar modificaciones al presente contrato de comodato.

Sin perjuicio de lo anterior, ninguna modificación a este contrato de comodato será válida u obligatoria para las partes a menos que se haya realizado por escrito y se encuentre firmada por los representantes autorizados de cada una de ellas.

### **DÉCIMO SEXTO: ANEXOS.**

Las partes acuerdan que los aspectos operativos derivados del presente contrato de comodato constarán en anexos, los que para todos los efectos legales se entenderán formar parte integrante de este instrumento. Estos anexos serán firmados por ambas partes en señal de acuerdo y conocimiento.

**RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 035/2018**  
**Santiago, 05 de marzo de 2018**

**DÉCIMO SÉPTIMO: NORMAS DE SEGURIDAD.**

CIMM declara conocer las consideraciones de Seguridad y Acceso a las instalaciones de la Comisión, comprometiéndose desde ya a respetarlas a cabalidad durante la duración del presente contrato de comodato, las cuales se rigen por estándares asociados a su carácter de ser Recinto Militar.

**DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato de comodato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.

**PERSONERÍAS.** La personería de Don Patricio Aguilera Poblete, como Director Ejecutivo, consta en el Decreto Supremo N° 11-A, del Ministerio de Energía, de fecha 29 de octubre de 2015.

La personería de don Sergio Hernández Núñez y don Erich Schnake Walker para representar al Centro de Investigación Minera y Metalúrgica consta en Acta de Sesión del Consejo Directivo del Centro de Investigación Minera y Metalúrgica celebrada el 31 de enero del año dos mil diecisiete, reducida a escritura pública, ante el notario público de Santiago, don Pablo González Caamaño.

El presente contrato, se extiende en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando un (1) ejemplar en poder de cada parte.


PATRICIO AGUILERA POBLETE  
Comisión Chilena de Energía Nuclear

SERGIO HERNANDEZ NUÑEZ  
Centro de Investigación Minera y Metalúrgica

ERICH SCHNAKE WALKER  
Centro de Investigación Minera y Metalúrgica

RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 035/2018  
Santiago, 05 de marzo de 2018

Anótese, comuníquese y archívese para la posterior revisión por la Contraloría General de la República.

  
**PATRICIO AGUILERA POBLETE**  
Director Ejecutivo  
Comisión Chilena de Energía Nuclear

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

  
**GEORJA ZARATE PEREZ**  
Abogado  
Jefe Asesoría Jurídica  
Comisión Chilena de Energía Nuclear

REFRENDACION	
Item.....	Código.....
Monto Obligado.....	
Pres. Autorizado.....	
Oblig. Acumulada.....	
Saldo:.....	
Fecha <u>16/03/18</u>	
V°B° CONTROL PRESUPUESTARIO	



## ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN Y CONTRATO DE COMODATO

Entre

Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN)

Y

Centro de Investigación Minera y Metalúrgica (CIMM)

Nº 037/2018

En Santiago, a 04 de enero de 2018, entre la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT N°82.983.100-7, representada por su Director Ejecutivo, Sr. **PATRICIO AGUILERA POBLETE**, Cédula Nacional de Identidad N° 9.482.486-9, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N° 95, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente la "Comisión" o el "Comodante", por una parte, y el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN MINERA Y METALÚRGICA**, Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, RUT N°70.001.300-6, representado por don Sergio Hernández Núñez, chileno, abogado, Cédula Nacional de Identidad N°7.022.095-4 y don Erich Schnake Walker, chileno, abogado, Cédula Nacional de Identidad N°15.325.038-3, todos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N° 232, piso 16, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente el "CIMM" o el "Comodatario", se ha suscrito el siguiente contrato:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS**

1. La Comisión Chilena de Energía Nuclear es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto, en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Ley N°16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear, atender los problemas relacionados con la producción, adquisición, transferencia, transporte y uso pacífico de la energía atómica y de los materiales fértiles, fisionables y radioactivos. Entre sus funciones están las siguientes: (a) Asesorar al Supremo Gobierno en todos los asuntos relacionados con la energía nuclear; (b) Elaborar y proponer al Supremo Gobierno los planes nacionales para la investigación, desarrollo, utilización y control de la energía nuclear en todos sus aspectos; (c) Ejecutar, por sí o de acuerdo con otras personas o entidades, los planes a que se refiere la letra b); (d) Fomentar, realizar o investigar, según corresponda y con arreglo a la legislación vigente, la exploración, la explotación y el beneficio de materiales atómicos naturales, el comercio de dichos materiales ya extraídos y de sus concentrados, derivados y compuestos, el acopio de

materiales de interés nuclear, y la producción y utilización, con fines pacíficos, de la energía nuclear en todas sus formas, tales como su aplicación a fines médicos, industriales o agrícolas y la generación de energía eléctrica y térmica; y, (e) Propiciar la enseñanza, investigación y difusión de la utilización de la energía nuclear, y colaborar en ellas.

Complementa lo anterior, lo establecido en la Ley N°16.319, artículo 7°, que señala que "las funciones y atribuciones que la ley entrega al Estado respecto de la exploración, explotación y beneficio de materiales atómicos naturales, del comercio de dichos materiales ya extraídos y sus concentrados, derivados y compuestos, y del acopio de materiales de interés nuclear, solamente podrán ejercerse por la Comisión. La producción de energía nuclear con fines pacíficos sólo podrá realizarse por la Comisión o con su licencia previa. La Comisión podrá realizar dicha producción por sí o por medio o en unión de terceros", asimismo lo establecido en el decreto supremo N°1.304 de 1983, del Ministerio del Interior, que Aprueba Objetivos y Políticas para el Desarrollo Nuclear Chileno y el decreto supremo N°302 de 1994, del Ministerio de Minería, que Aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Nuclear.

2. La fusión es una fuente ilimitada de energía, limpia y no contaminante y el Organismo Internacional de Energía Atómica, OIEA, del cual Chile es estado miembro, está realizando un programa internacional para lograr el diseño y construcción de una planta de generación eléctrica en base a fusión nuclear. Es así como a la fecha se construye el primer prototipo demostrativo para operar en Europa de manera cíclica el año 2025. De esta manera se pretende lograr la construcción de reactores de energía de fusión eficientes y seguros para el año 2050. Todo este plan a 33 años, que, desde su origen hasta hoy, requiere de un uso intenso de litio como precursor de combustible nuclear y como compuesto de blindaje térmico y radiológico. Lo anterior, es un desafío país lograr operar las tecnologías que nos permitan separar litio 6, presente en nuestras enormes reservas de litio, en cantidades que ameriten su comercialización internacional.

A este respecto, el CIMM, con sus actuales capacidades, es un importante actor en el logro de este objetivo.

3. La CCHEN para dar cumplimiento a su objeto, en virtud de la Ley N°16.319, artículo 10°, literal a), se encuentra facultada para ejecutar los actos y celebrar los contratos o convenios que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines, tales como: adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, especialmente materiales de interés nuclear y concentrados, derivados y compuestos de dichos materiales, y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente, directa o indirectamente, a la consecución de sus fines.

4. Por su parte, conforme a sus estatutos, el CIMM tiene por objeto, entre otros: (I) Investigar, crear, experimentar y desarrollar nuevos procedimientos técnicos destinados a mejorar los procesos de extracción y beneficio de minerales, bajar sus costos, buscar aplicaciones para las materias primas mineras y estudiar el aprovechamiento integral de sus productos y subproductos; y, (II) contribuir a la formación de especialistas, coordinar becas y difundir los conocimientos científicos y tecnológicos. Asimismo, el CIMM cuenta con un Laboratorio de Ecotoxicología y Metales Trazas, así como con otras capacidades que, unidas a las de la CCHEN, coadyuvan al cumplimiento de objetivos comunes.

5. Tomando en consideración lo señalado anteriormente, las partes acuerdan realizar sus mayores esfuerzos con miras a obtener una estrecha cooperación científico-tecnológica entre ambas instituciones, conforme a los términos y condiciones que se estipulan a continuación.

GONZALEZ  
NOTARIO P.  
M. S.  
C. P. A. 1

CAAMAÑO  
SANTIAGO CHILE

6. Asimismo, y en el marco de la estrategia de colaboración que se señala en la cláusula siguiente, por medio del presente instrumento las partes vienen en suscribir un contrato de comodato, de acuerdo a los términos y condiciones que a continuación se indican.

PABLO A. GONZALEZ  
NOTARIO PUBLICO  
9ª NOTARIA  
SANTIAGO  
4  
\* SANTIAGO CHILE \*

## SEGUNDO: ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN.

De conformidad a lo dispuesto en la cláusula precedente y por medio del presente instrumento, las partes vienen en regular los términos y condiciones necesarios para obtener una estrecha cooperación científico-tecnológica entre ambas instituciones, y particularmente para el cumplimiento de sus finalidades, realizar investigación y desarrollos tecnológicos orientados a la aplicación pacífica de la energía nuclear en los ámbitos de los procesos productivos de la minería, la exploración minera, la sustentabilidad ambiental de la minería y otros relacionados.

Para lo anterior, ambas partes están de acuerdo en establecer líneas de trabajo colaborativa y conjunta, así como estrategias de trabajo a implementar para la consecución de éstas, generando iniciativas de apoyo al desarrollo sustentable de la industria, el tratamiento de minerales polimetálicos y no metálicos, la caracterización de recursos geológicos y la comercialización de la tecnología e innovaciones co-generadas.

Para estos efectos las partes acuerdan las siguientes estipulaciones que tendrán el carácter de marco de aplicación para las convenciones específicas que alcancen:

- a) Las partes convienen en diseñar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones tendientes a la colaboración, prácticas profesionales, perfeccionamiento profesional, asesorías especializadas, cooperación técnica, investigación fundamental y/o aplicada, u otras que las partes acuerden expresamente dentro del ámbito de sus lineamientos estratégicos, objetivos específicos y fines propios.
- b) Los programas, proyectos y/o acciones que ambas partes acuerden, de conformidad a lo establecido en el presente contrato, serán objeto de convenios específicos entre ellas, los cuales contendrán, al menos, la descripción general del programa, objetivos, infraestructura requerida, lugar de realización, duración, responsables, destinatarios, presupuesto si implicare gastos y las demás cláusulas que sean necesarias para la mejor implementación del mismo. Dichos convenios específicos deberán ser suscritos por escrito por los representantes legales de las partes.
- c) Para lo anterior, cada parte nombrará un representante encargado de la coordinación de los convenios futuros a suscribirse. Para ello, la Comisión Chilena de Energía Nuclear designa como Encargado Titular al Coordinador de su Comité Industrial, Dr. LUIS FELIPE MUJICA TORO, o quien lo suceda en dicho cargo. En caso de ausencia del titular, lo reemplazará el Encargado Subrogante, don MAURICIO LORCA. Por su parte, el CIMM designa como Encargado Titular a su

Directora Ejecutiva, Sra. IRENE ASTUDILLO FERNÁNDEZ, o quien la suceda en dicho cargo. En caso de ausencia del titular, la reemplazará el Encargado Subrogante, don JOSE ARBILDUA.

BOGOTÁ  
1980  
NOTARÍA  
10

A cada uno de los encargados les corresponderá supervisar el estricto cumplimiento de los programas y acciones que se ejecuten e informarán periódicamente a las autoridades institucionales correspondientes acerca del avance y evaluación de dichos programas.

- d) Para el cumplimiento de los objetivos ya mencionados, la Comisión se compromete a disponer, dentro de sus posibilidades, del personal especializado, los laboratorios, el instrumental, el material bibliográfico, y todo aquello que fuere necesario al efecto. Así, por ejemplo, la Comisión podrá aportar su conocimiento, capacidades, infraestructura y equipamiento en actividades de investigación y desarrollo respecto del uso pacífico de las aplicaciones nucleares en los ámbitos de la salud humana, minería, agricultura, industria, alimentos, medioambiente, plasma, entre otros.

El CIMM, tal como se expresa en las cláusulas siguientes, contará con infraestructura científica, como el laboratorio de Ecotoxicología y Metales Trazas, equipamiento de análisis físico-químico y otros, profesionales y especialistas, que la CCHEN podrá utilizar de común acuerdo como parte de los beneficios mutuos que genera este acuerdo de colaboración. Se propone limitar esta colaboración, con una estimación no transaccional, de un máximo valorizado anual, a precios de mercado, de 1.000 UF. Esta estimación se basa en el análisis en promedio de 14 elementos por muestra y que éstos no requieran de la compra de material de calibración y de referencia especial. En caso de cambiar estas condiciones, las partes acordarán cómo proceder, reflejando los acuerdos en Anexo a este Convenio, debidamente firmado por ambas instituciones.

Por su parte, el CIMM podrá poner a disposición espacios físicos dentro de sus posibilidades, designar profesionales y/o investigadores, laboratorios, material bibliográfico y otros a definir, para participar en los convenios específicos que se suscriban; y además entregar la información pertinente respecto a los programas y acciones que se realicen en el marco específico suscrito.

- e) Las partes deberán garantizar la reserva y confidencialidad sobre los conocimientos e investigaciones desarrolladas en forma común o a las cuales tenga acceso su personal o estudiantes como consecuencia de la aplicación de este convenio y de los acuerdos específicos que se celebren.
- f) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 del decreto supremo N°531 de 1974, del Ministerio de Economía, que fija el Estatuto del Personal de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, las partes acuerdan que el uso y goce de los derechos que se generen en materia de propiedad intelectual, industrial, o de cualquier otro tipo emanados de las investigaciones o trabajos conjuntos que realicen ambas entidades, pertenecerá por partes iguales a cada una de ellas. Igual criterio se aplicará para los casos de difusión por cualquier medio con fines científicos

AMANO  
CHILE

comerciales de la metodología y/o resultados del trabajo conjunto, siempre y cuando se respeten los convenios de confidencialidad, así como del uso de los productos y tecnologías desarrolladas en el marco de este contrato; todo ello sin perjuicio de lo que se convenga sobre la materia en los convenios específicos.

GONZALEZ  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA  
SANTIAGO  
PAULO A. GONZALEZ  
SANTIAGO CHILE

- g) Iniciado un programa o actividad no podrá interrumpirse ni ponerse término en forma unilateral y deberá ejecutarse íntegramente, sin perjuicio que las partes de común acuerdo convengan una forma distinta para el finiquito de los convenios específicos en ejecución a la época de terminación del presente contrato.
  
- h) Las diferencias que pudieran surgir entre las partes a raíz de los convenios específicos futuros que se celebren deberán ser solucionadas por ellas de común acuerdo. Para estos efectos, la parte que estima tener una diferencia o controversia deberá comunicar a la otra dicha situación, por escrito y con una relación del problema, luego de lo cual, en el más breve plazo, se conformará una Comisión integrada por dos representantes de cada parte, quienes tendrán un plazo de 30 días para resolver. Si en dicho plazo no hay acuerdo, las diferencias se someterán a los tribunales de justicia.

**TERCERO: INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE COLABORACIÓN.**

En virtud a lo establecido en la cláusula anterior y tomando en consideración que para catalizar de manera eficiente lo establecido en la cláusula primera y segunda precedente, así como los futuros convenios ya mencionados, es primordial que el CIMM disponga de la correcta infraestructura, contando la CCHEN con las instalaciones necesarias que permitirían dar cumplimiento a lo anterior.

En relación a lo anterior, se deja constancia que la CCHEN es dueña del predio correspondiente a una parte de la faja Poniente del Fundo Santa Rosa de Las Condes, conforme al plano de subdivisión aprobado por la Municipalidad de Las Condes por Acuerdo N° 1134, del 24 de octubre de 1968, modificado y completado por Acuerdo N° 830, adoptado en sesión especial y extraordinaria de la Municipalidad de Providencia, Las Condes y La Reina, el 04 de diciembre de 1969 y cuyos deslindes figuran en la correspondiente escritura de donación.

El predio citado, fue adquirido por donación de la Municipalidad de Providencia y otras, a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, según consta en escritura pública suscrita ante Notario Público, don Patricio Zaldívar M., con fecha 08 de marzo de 1973, y cuyo título se encuentra inscrito a fojas 22651 N° 27684, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 1974.

La donación antes mencionada establece que la Comisión puede disponer libremente de dicho predio, tanto para la instalación y funcionamiento de un Centro Nacional de Estudios Nucleares como todo aquello que esté relacionado con los objetos de ésta.



Teniendo en cuenta lo anterior, las partes han acordado suscribir un contrato de comodato, el que se regirá por los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes.

BOGOTÁ  
JUNIO 2010  
107

#### **CUARTO: CONTRATO DE COMODATO.**

Que, de acuerdo a lo indicado en la cláusula precedente, por medio del presente instrumento el **Comodante** da en comodato al **Comodatario**, un galpón de aproximadamente 450 m<sup>2</sup> ubicado al costado sur del edificio principal de la CCHEN, emplazado en el inmueble señalado en la cláusula tercera. Para estos efectos, las partes vienen en dejar constancia que el galpón que se da en comodato, se encuentra actualmente disponible y sin uso proyectado por parte de CCHEN en el mediano-largo plazo.

El galpón entregado sólo podrá ser destinada por el **Comodatario** para la habilitación y funcionamiento de las instalaciones que albergarán laboratorios, oficinas, salas de reuniones y demás instalaciones necesarias para el desarrollo de sus funciones, lo establecido en el Convenio Marco de Cooperación y futuros convenios de colaboración que nazcan al alero de éste.

Se entiende que para el normal funcionamiento del laboratorio se deberán instalar en el exterior del galpón elementos complementarios como caseta de gases, equipos de aire Chiller, Unidades de Manejo de Aire (UMA), y una bodega de residuos. Todas estas instalaciones serán definidas en el proyecto de arquitectura y especialidades que CIMM realizará y serán sometidas a la revisión y aprobación de la Dirección Ejecutiva de la CCHEN.

#### **QUINTO. ÁREA DE ESTACIONAMIENTO.**

Asimismo, y por medio del presente instrumento, el Comodante da en comodato al Comodatario un área de estacionamientos colindante con el galpón y con capacidades para 6 vehículos en uso preferencial para el CIMM, pudiendo éste considerar, dentro del proyecto de habilitación a realizar, la construcción de un área de estacionamientos de vehículos exclusivos para su uso, propuesta que deberá ser sometida a la aprobación del Director Ejecutivo de CCHEN.

#### **SEXTO: GASTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAS, REMODELACIÓN Y REPARACIONES.**

Los gastos asociados a la habilitación de las instalaciones, así como a la construcción de nuevos estacionamientos para albergar vehículos propios, particulares o de visitas de CIMM serán de cargo de esta institución.

El **Comodante** no estará obligado a realizar mejoras en los bienes objeto de este Comodato. Las mejoras introducidas por el **Comodatario** deberán ser ejecutadas previa autorización por escrito del **Comodante**, caso en el cual las referidas mejoras quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento en que

éstas sean ejecutadas, sin que el **Comodante** deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de lo convenido en la cláusula 14°.

Los trabajos de remodelación y/o reparación que sean necesarios ejecutar en el galpón y/o estacionamiento entregados en comodato, serán de cargo exclusivo del **Comodatario**, el que no tendrá derecho a reembolso por los gastos en los que incurra.



#### **SÉPTIMO: GASTOS OPERACIONALES.**

Los gastos operacionales por el uso del galpón por parte del CIMM serán de cargo de esta Institución, debiendo acordarse entre las partes la forma de cuantificación de los consumos de energía, agua, gas, gastos de mantención, seguridad y otros, privilegiándose la instalación de medidores o remarcadores independientes cuando ello sea factible.

El personal de CIMM tendrá libre acceso al Casino de la CCHEN pagando directamente sus consumos. En caso de asumir CIMM el financiamiento total o parcial de los mismos, se acordará entre las partes el valor asociado y forma de pago.

#### **OCTAVO: PROHIBICIONES.**

Se prohíbe expresamente al **Comodatario** ceder en todo o parte el contrato de comodato a cualquier título, entre éstos, dar en arriendo o subarrendar en forma total o parcial los bienes que por el presente instrumento se le entregan en comodato.

La infracción a esta obligación dará derecho al **Comodante** para solicitar el término anticipado del contrato y la restitución inmediata de la superficie entregada en comodato.

#### **NOVENO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

##### **A) Del Comodatario:**

- Emplear el galpón y los estacionamientos entregados en comodato solamente para el objeto descrito en las cláusulas anteriores.
- Cuidar el galpón dado en comodato, adoptando todas las medidas que garanticen el debido control y resguardo del mismo.
- Mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento el galpón que se le entrega en comodato, durante todo el período de vigencia del contrato, reparando a su costo cualquier desperfecto que ocurra en sus instalaciones y/o construcciones, sean estas instalaciones de agua potable, luz eléctrica y otras habilitaciones que efectúe el **Comodatario**.

- Permitir el acceso al **Comodante**, o a quien éste designe, para inspeccionar en cualquier momento los bienes entregados en comodato y facilitar la información que en ese ámbito se requiera.
- Dar cumplimiento a todas las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas que digan relación con el funcionamiento de los bienes entregados en comodato, sin perjuicio de la responsabilidad que el **Comodante** le corresponda en su calidad de propietario del inmueble donde se encuentran emplazados dichos bienes.
- Realizar las habilitaciones y construcciones a las que se hacen referencia en la cláusula cuarta en un plazo no superior a un año, contado desde la total tramitación del presente instrumento. Para estos efectos, se entenderá que la obligación se encuentra cumplida sólo si la construcción se encuentra total y absolutamente terminada.
- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda y futuros convenios de colaboración que nazcan al alero de éste.

#### **B) Del Comodante:**

Liberar al **Comodatario** de toda perturbación en el uso legítimo de los bienes dados en comodato.

#### **DÉCIMO: PAGO DE IMPUESTO TERRITORIAL Y SERVICIOS BÁSICOS.**

Respecto del galpón que por este acto se da comodato a CIMM, el Comodatario deberá pagar el proporcional del impuesto territorial y los servicios básicos que correspondan.

Para efectos de lo anterior, en particular del impuesto territorial, se hace presente que el ROL de la propiedad dado por Servicio Impuestos Internos es el N°071-02750-011, respecto del cual el **Comodatario** deberá pagar proporcionalmente, según la superficie de terreno asociada al inmueble dado en comodato.

#### **DÉCIMO PRIMERO: ROBOS Y PERJUICIOS.**

El cuidado, conservación y manutención de los bienes que él **Comodatario** habilite, construya o introduzca en el inmueble donde se emplazan los bienes dados en comodato o que conformen las instalaciones complementarias especificadas en la cláusula cuarta de este contrato, serán de única y exclusiva responsabilidad de éste, ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que a terceros ajenos correspondan en caso de hurto, robo, pérdidas o daños.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: COORDINADORES DEL CONTRATO.**

11/11/2015  
PABLO  
D. DOMINGO

Para los efectos de la correcta ejecución del presente contrato, las partes designarán a dos personas en su dependencia en calidad de Coordinador Titular y Coordinador Suplente. El **Comodante** designa como Coordinador Titular al Jefe de la División Corporativa, Sr. MARCO AUSPONT GUASP o a quien le suceda en el cargo; y, como Coordinador Suplente al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sra. GLORIA ZÁRATE PÉREZ o a quien le suceda en el cargo.

Por su parte, el **Comodatario** designa como Coordinador Titular a la Directora Ejecutiva, Sra. IRENE ASTUDILLO FERNANDEZ, o a quién le suceda en el cargo; y como Coordinador Suplente al Asesor CIMM, Sr. JOSE LUIS GILBERT, o, a quién le suceda en el cargo.

Para todos los efectos, las designaciones antes dichas, se entienden notificadas por el solo hecho de la suscripción del presente contrato.

#### **DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de diez (10) años cada uno.

Sin perjuicio del plazo establecido para las prórrogas, alguna de las partes podrá manifestar su voluntad en contrario, lo que deberá comunicarse al Jefe superior de la Institución, según corresponda, por escrito y deberá ser notificada por carta certificada, con una anticipación de a lo menos ciento ochenta (180) días corridos a la fecha de vencimiento de la prórroga respectiva.

La entrega de los bienes dados en comodato se realizará al momento de entrar en vigencia el presente contrato, salvo que las partes acuerden una fecha distinta de común acuerdo.

#### **DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO.**

Las partes contratantes podrán poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento del presente comodato o de la prórroga respectiva, cuando no se dé cumplimiento con alguna de las obligaciones estipuladas relativas a éste.

En este caso, el término anticipado deberá comunicarse al Jefe Superior de la Institución, según corresponda, por escrito y deberá ser notificada por carta certificada, invocando la causal de término del contrato.

Asimismo, y en el entendido que alguna de las partes pueda, durante el período de vigencia del presente contrato, requerir terminar el mismo, se acuerda que las reglas que lo regirán son:

- En caso que la Comisión proceda al cierre del Centro de Estudios Nucleares La Reina por reubicación, venta de los terrenos, u otro motivo que implique su traslado o cierre total o parcial, y que en consecuencia implique que el CIMM deba retirarse del mismo para que la Comisión disponga del inmueble según sus intereses, ésta última deberá indemnizar al CIMM en



GONZALEZ  
NOTARIO P.UB.  
9° NOTIF.  
S.M.  
PABLO A. GONZALEZ

el valor equivalente a un 10% del valor incurrido en la habilitación del galpón, por cada año remanente del contrato.

- En cualquiera de las situaciones antes indicadas, la CCHEN se obliga a informar por escrito al CIMM con al menos seis meses de anticipación de la fecha de término anticipado del comodato.
- En el caso que sea CIMM quien decida terminar el contrato de comodato vigente, podrá negociar la instalación de otra institución en las dependencias que ocupa como comodatario, cumpliendo criterios a acordar entre las partes, e incluyendo, como primera opción, la posibilidad de traspaso de las instalaciones a la misma Comisión. El valor de este traspaso de las instalaciones a otra institución será materia de negociación de CIMM y no forma parte de este contrato de comodato.

**DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.**

Las partes, por mutuo acuerdo, podrán realizar modificaciones al presente contrato de comodato.

Sin perjuicio de lo anterior, ninguna modificación a este contrato de comodato será válida u obligatoria para las partes a menos que se haya realizado por escrito y se encuentre firmada por los representantes autorizados de cada una de ellas.

**DÉCIMO SEXTO: ANEXOS.**

Las partes acuerdan que los aspectos operativos derivados del presente contrato de comodato constarán en anexos, los que para todos los efectos legales se entenderán formar parte integrante de este instrumento. Estos anexos serán firmados por ambas partes en señal de acuerdo y conocimiento.

**DÉCIMO SÉPTIMO: NORMAS DE SEGURIDAD.**

CIMM declara conocer las consideraciones de Seguridad y Acceso a las instalaciones de la Comisión, comprometiéndose desde ya a respetarlas a cabalidad durante la duración del presente contrato de comodato, las cuales se rigen por estándares asociados a su carácter de ser Recinto Militar.

**DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato de comodato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.

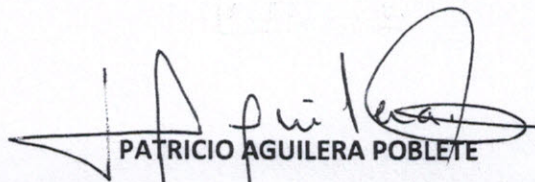
CAAMAÑO

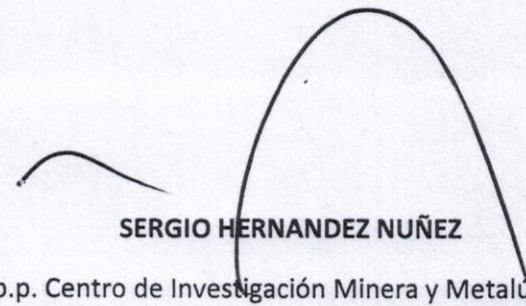
GONZALEZ  
NOTARIO PUBLICO  
9º NOTARIA  
SANTIAGO  
4  
★ SANTIAGO CHILE ★

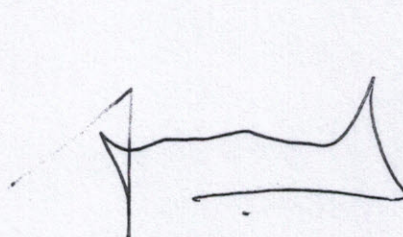
**PERSONERÍAS.** La personería de Don Patricio Aguilera Poblete, como Director Ejecutivo, consta en el Decreto Supremo Nº 11-A, del Ministerio de Energía, de fecha 29 de octubre de 2015.

La personería de don Sergio Hernández Núñez y don Erich Schnake Walker para representar al Centro de Investigación Minera y Metalúrgica consta en Acta de Sesión del Consejo Directivo del Centro de Investigación Minera y Metalúrgica celebrada el 31 de enero del año dos mil diecisiete, reducida a escritura pública, ante el notario público de Santiago, don Pablo González Caamaño.

El presente contrato, se extiende en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando un (1) ejemplar en poder de cada parte.

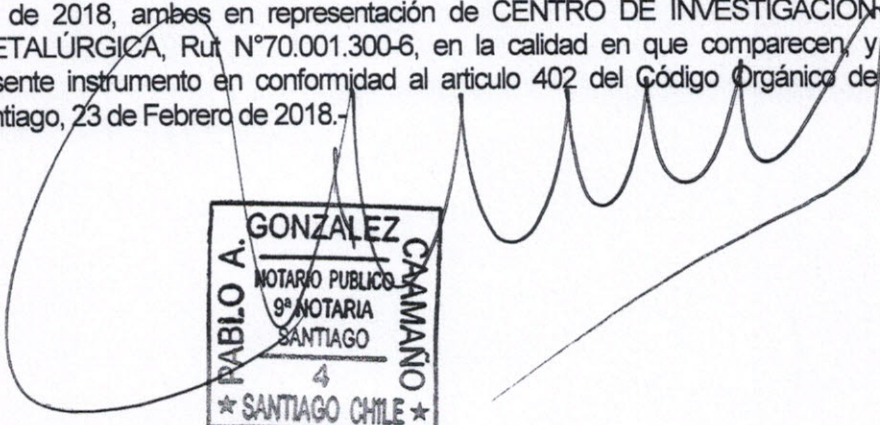
  
**PATRICIO AGUILERA POBLETE**  
p.p. Comisión Chilena de Energía Nuclear.

  
**SERGIO HERNANDEZ NUÑEZ**  
p.p. Centro de Investigación Minera y Metalúrgica

  
**ERICH SCHNAKE WALKER**  
p.p. Centro de Investigación Minera y Metalúrgica

DILIGENCIA NOTARIAL AL DORSO

Autorizo las firmas al anverso de don PATRICIO RODRIGO AGUILERA POBLETE, C.I.N°9.482.486-9, en representación de COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR, Rut N° 82.983.100-7, quien firmó con fecha 4 de Enero de 2018; de don ERICH SEBASTIÁN SCHNAKE WALKER, C.I.N°15.325.038-3, quien firmó con fecha 15 de Febrero de 2018, y de don SERGIO ENRIQUE HERNANDEZ NUÑEZ, C.I.N°7.022.095-4, quien firmó con fecha 23 de Febrero de 2018, ambos en representación de CENTRO DE INVESTIGACIÓN MINERA Y METALÚRGICA, Rut N°70.001.300-6, en la calidad en que comparecen, y autorizo el presente instrumento en conformidad al artículo 402 del Código Orgánico de Tribunales. Santiago, 23 de Febrero de 2018.-



PABLO A. GONZALEZ CAMANO  
NOTARIO PUBLICO  
9° NOTARIA  
SANTIAGO  
4  
\* SANTIAGO CHILE \*